



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de enero de 2026

Número 14

csv: BOA20260122035

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación aislada número 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Tolva, en el término municipal de Tolva (Huesca), tramitado por el Ayuntamiento de Tolva, y se emite el informe ambiental estratégico. (Número de Expediente: INAGA 500201/71A/2024/12557).

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su redacción según la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones del planeamiento urbanístico general que afectando a la ordenación pormenorizada del suelo no urbanizable o urbanizable, no se encuentren incluidas en los supuestos del apartado 2, letra b).

Promotor: Ayuntamiento de Tolva.

Tipo de plan: Modificación aislada número 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Tolva, en el término municipal de Tolva (Huesca).

1. Descripción básica de la modificación y del documento ambiental estratégico.

La modificación aislada número 4 del Plan General de Ordenación (PGOU) de Tolva, se desarrolla con el fin de regular la instalación de fuentes renovables en el suelo no urbanizable del municipio. Como fuentes renovables se consideran las relacionadas con la energía eólica, la energía solar (fotovoltaica y termosolar) y la bioenergía (biocombustibles, biocarburantes, biogás o metano).

Se indica que se hace necesario localizar qué partes del suelo no urbanizable genérico, son susceptibles de acoger los usos de generación de energía eléctrica y calorífica procedente de fuentes renovables sin producir un importante impacto visual y medioambiental en el territorio.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de enero de 2026

Número 14

csv: BOA20260122035

Se plantea identificar de manera detallada los suelos en los que se permita o restrinja la implantación de infraestructuras renovables, atendiendo a criterios definidos de localización y uso del suelo que garanticen un equilibrio entre el desarrollo energético y la protección de los valores territoriales y paisajísticos del municipio. Los factores considerados son:

- Factor 1. Restringido por suelo no urbanizable especial.
- Factor 2. Restringido por espacios naturales y afecciones ambientales. LIG “Congost del río Cajigar” y Área Crítica del Quebrantahuesos.
- Factor 3. Masas boscosas (frondosas, coníferas y bosque mixto).
- Factor 4. Restringido por distancia a 1.500 metros de los límites de suelo urbano del PGOU y a 200 metros desde las carreteras.
- Factor 5. Restringido por visibilidad del paisaje media, alta y muy alta, según el Mapa de Paisaje de la Comarca de la Ribagorza.

Las restricciones establecidas se aplican a las instalaciones de producción de energía a raíz de fuentes renovables que se implanten en el municipio de Tolve, una vez se apruebe definitivamente la presente modificación, incluyendo todos los elementos e infraestructuras que forman parte del proceso productivo, es decir, módulos o paneles fotovoltaicos, aerogeneradores, centro de transformación, centro de seccionamiento, subestación eléctrica (SET), edificio de control, vallados, así como la línea de evacuación si discurre en aéreo. De este modo, únicamente pueden atravesar los perímetros anteriores las redes de evacuación siempre y cuando discurran soterradas y por caminos existentes, cuando sea necesario hasta alcanzar el punto de evacuación a la red de transporte y/o distribución.

El régimen de autorización de los usos e instalaciones mencionados a continuación se regirá por lo establecido en los artículos 34 a 37 del TRLUA-14.

Suelo no urbanizable especial: En este tipo de suelo se permiten las instalaciones de generación de energía eléctrica para autoconsumo individual o colectivo por fuentes renovables de diferentes modalidades de conformidad con el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, cuya superficie sea inferior a 1 Ha, vinculadas a las construcciones e instalaciones recogidas en el artículo 34 del TRLUA-14.

Suelo no urbanizable genérico: En este tipo de suelo se permiten las instalaciones de generación de energía eléctrica para autoconsumo individual o colectivo por fuentes renovables de diferentes modalidades de conformidad con el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, cuya superficie sea inferior a 1 ha, vinculadas a las construcciones e instalaciones recogidas en el artículo 34 del TRLUA-14.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de enero de 2026

Número 14

csv: BOA20260122035

Adicionalmente, se permiten las siguientes instalaciones, siempre y cuando no se ubiquen dentro de los recintos de restricción establecidos (LIG, área crítica de quebrantahuesos, masas boscosas, espacios a una distancia igual o inferior a 1.500 m medida desde el límite del suelo urbano del PGOU, espacios ubicados a una distancia igual o inferior a 200 m medida desde el dominio público de carreteras y terrenos considerados como de visibilidad del paisaje media, alta y muy alta según el Mapa de paisaje de la comarca):

- Instalaciones de generación de energía eléctrica para autoconsumo individual o colectivo por fuentes renovables de diferentes modalidades de conformidad con el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril en los siguientes casos:
- Entre 1 ha 10 ha si están vinculadas a las construcciones e instalaciones recogidas en el artículo 34 del TRLUA-14.
- Hasta 10 ha si están vinculadas a las construcciones e instalaciones recogidas en el artículo 35 del TRLUA-14
- Instalaciones de energías renovables no relacionadas con el autoconsumo, con una superficie máxima de 10 ha.

El promotor indica que, independientemente, del régimen de autorización de los usos e instalaciones que sea de aplicación para cada supuesto según lo establecido en los artículos 34 a 37 del TRLUA-14, en estos casos se deberá presentar un estudio de impacto paisajístico, con el contenido regulado en el artículo 80 de las Directrices Parciales de Ordenación del Territorio del Pirineo Aragonés.

El desarrollo de la modificación va a suponer la incorporación de la regulación establecida a la normativa vigente del PGOU. Concretamente se modifican el artículo 116.- Suelos que tienen la condición de suelo no urbanizable especial, artículo 118.- Construcciones sujetas a licencia municipal, artículo 119.- Construcciones sujetas autorización especial y artículo 120.- Procedimiento especial de autorización de las normas urbanísticas del planeamiento de Tolva.

Con respecto a las alternativas consideradas, se ha tenido en cuenta la alternativa 0, que supone dejar la implantación de instalaciones de manera libre en el suelo no urbanizable al no estar regulada específicamente la compatibilidad o incompatibilidad de este uso en la normativa municipal, otorgando la viabilidad urbanística únicamente cumpliendo con el resto de normativa sectorial junto a los correspondientes EIA, si así procediese. La alternativa 1, abordar una modificación aislada del plan con objeto de regular la implantación de estas instalaciones y poder lograr un adecuado equilibrio entre la actividad económica y la preservación de los valores agrícolas, ganaderos, forestales y medioambientales del territorio. Esta modificación aislada, justificaría que dichas instalaciones solo pueden ubicarse



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de enero de 2026

Número 14

csv: BOA20260122035

en el suelo no urbanizable genérico respetando unas dimensiones máximas o distancias mínimas a elementos territorialmente relevantes. La alternativa 2, contempla desarrollar la modificación con el objetivo de regular la implantación de estas instalaciones y garantizar un equilibrio entre el desarrollo de energías renovables y la preservación de los valores territoriales, ambientales y paisajísticos del municipio. Esta alternativa propone permitir la ubicación de instalaciones en el suelo no urbanizable genérico, siempre que se cumplan una serie de condiciones que se establecen para preservar los valores del suelo (preservar suelo no urbanizable especial, proteger el LIG "Congost del río Cajigar", garantizar la conservación del área crítica del quebrantahuesos, salvaguardar masas boscosas, respetar distancia mínima de 1.500 metros desde los límites del suelo urbano del PGOU y de 200 metros desde las carreteras del municipio y excluir los terrenos identificados en el Mapa de Paisaje de la Comarca de la Ribagorza como de visibilidad media, alta y muy alta. La alternativa 3 supone la prohibición total de este tipo de instalaciones. Se carece de apoyo legal para adoptar una medida tan contundente sobre una actividad declarada de interés general.

Tras analizar las diferentes alternativas, el Ayuntamiento de Tolve considera imprescindible establecer una regulación urbanística específica para la instalación de energías renovables en el suelo no urbanizable del municipio, optando por la alternativa 2.

El documento ambiental incluye una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del PGOU que incluye espacios naturales y protecciones existentes. Respecto a los riesgos se indica que, por inundación se identifican ciertas áreas con un riesgo de carácter medio, asociadas principalmente a proximidades de cauces o puntos específicos con condiciones topográficas e hidrológicas que incrementan la susceptibilidad a inundaciones. Por colapsos, el riesgo es muy bajo, bajo y medio. Respecto a los incendios forestales, se indica que, en el municipio, se muestra una combinación de riesgos, con áreas donde el riesgo es medio debido a la vegetación predominante y las características del territorio, mientras que otras zonas presentan menor vulnerabilidad.

Respecto a los efectos ambientales previsibles, se indica que con carácter general los efectos ambientales derivados del desarrollo de la modificación aislada se agrupan en tres tipos: impactos de ocupación / transformación, riesgo de sobreexplotación de recursos: derivan de la extracción de bienes o servicios, del medio o de un ecosistema, por encima de las tasas de renovación, para los recursos naturales renovables, o a unos ritmos e intensidades de uso inadecuados, en el caso de los recursos no renovables y riesgo de contaminación de vectores ambientales (ecosistemas, la fauna, la flora, el ser humano y los bienes materiales). En cualquier caso, se indica que, solo se valora la planificación en cuanto a ordenación de usos en el territorio, no las afecciones de un proyecto



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de enero de 2026

Número 14

csv: BOA20260122035

en el entorno natural, dado que esto se valora mediante los estudios de impacto ambiental correspondientes en función de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. En la valoración de impactos, tras la aplicación de medidas preventivas y correctoras, se consideran compatibles sobre el suelo, afección a bienes y las nuevas líneas económicas; moderados sobre la red hidrográfica, pérdida de vegetación natural y afección a la fauna del entorno, y positivo sobre el cambio climático. En función de la instalación se valora severo el impacto sobre el paisaje y no significativo por contaminación lumínica y contaminación acústica.

Con respecto a las medidas ambientales se plantean para tener en cuenta en el diseño y la ubicación de los parques solares para la conservación del suelo, de la red hidrológica, la vegetación, la biodiversidad y el paisaje. Para las líneas evacuación energética, se plantea como medida compensatoria que todas sean, preferentemente subterráneas y se realicen de forma unificada siempre que finalicen en el mismo destino.

Se justifica la sostenibilidad social del proyecto al establecer criterios sostenibles que equilibran las necesidades energéticas del municipio con la preservación de sus valores naturales y la calidad de vida de su población. En este sentido, esta regulación se convierte en un modelo de gestión territorial que fomenta la cohesión social y la sostenibilidad ambiental en el proceso de transición energética.

2. Documentación presentada.

Documento ambiental estratégico y documentación urbanística de la modificación aislada número 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Ttolva (Huesca).

Fecha de presentación: 10 de diciembre de 2024.

3. Proceso de consultas, información pública y tramitación.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución iniciado en abril de 2025.

Administraciones, instituciones y personas consultadas:

- Comarca de La Ribagorza.
- Diputación Provincial de Huesca.
- Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Huesca.
- Dirección General de Energía y Minas.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de enero de 2026

Número 14

csv: BOA20260122035

- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR).
- Asociación para la Conservación y Estudio de los Murciélagos (SECEMU).
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Fundación para la Conservación de Quebrantahuesos.
- Ecologistas en Acción-Huesca.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 89, de 13 de mayo de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la instalación de fuentes renovables en suelo no urbanizable en el término municipal de Tolva (Huesca).

Transcurrido el plazo de consultas e información pública se han recibido las siguientes respuestas a la modificación.

- Dirección General de Patrimonio Cultural, informa una vez analizada la documentación aportada que se considera que esta modificación aislada número 4 del PGOU de Tolva, y siempre en el ámbito de competencias de esta Dirección General de Patrimonio Cultural, no es necesaria someterla a evaluación ambiental estratégica ordinaria en materia de patrimonio cultural según lo previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Sin embargo, recuerda que previa aprobación inicial de cualquier instrumento de planeamiento urbanístico le corresponde a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural emitir informe preceptivo en materia de patrimonio cultural (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 44; Decreto 300/2002, de 17 de septiembre, por el que se regulan las Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 11).
- Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, considera que no procede por parte del Consejo Provincial de Urbanismo la emisión del informe solicitado; debiendo dirigir la consulta, en su caso, al Servicio de Coordinación Territorial de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, a quien corresponde, entre otras funciones, la emisión de informes territoriales en el marco de la normativa de ordenación del territorio.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de enero de 2026

Número 14

csv: BOA20260122035

- Confederación Hidrográfica del Ebro, analizada la documentación aportada, establece en conclusión, y en lo que respecta a sus competencias y desde el punto, que los efectos previsibles de la “Modificación aislada número 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Tolva para regular la instalación de fuentes renovables en el término municipal de Tolva (Huesca)”, se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, siempre y cuando, se lleven a cabo las medidas aportadas en la documentación ambiental presentada y se adopten las medidas preventivas y/o correctoras necesarias, tendentes a minimizar la significación de la posible afección de las futuras instalaciones de fuentes renovables, así como sus infraestructuras asociadas proyectadas sobre el medio hídrico en el ámbito de estudio, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y protegiendo en todo momento el medio hídrico de las zonas afectadas, tanto de carácter superficial como subterráneo, impidiendo su contaminación o degradación. Se indica que, será preciso, que cuando las actuaciones planteadas en la Modificación puntual se plasmen en proyectos concretos, se extremen las precauciones tanto en la fase de obras como en la de explotación para no alterar la calidad de las aguas y se protejan los valores especiales de conexión biológica de la zona.

En previsión de la implantación de futuras instalaciones fotovoltaicas en el municipio, se advierte de que debido a la modificación que pueden generar en el relieve del terreno, se deberá estudiar que no se produzca un descenso significativo de la permeabilidad del terreno que conlleve, entre otros, la modificación del régimen natural de las escorrentías y el aumento del caudal en los puntos naturales de desagüe del terreno actual, y en caso de verter en cauce público, los caudales se deberán de mantener en niveles equivalentes a los registrados en la situación original, es decir, antes de la instalación de la planta solar. Para ello, podría ser recomendable realizar todos aquellos estudios que se consideren necesarios (hidrológicos-hidráulicos, estudio de infiltración, permeabilidad, etc) que aseguren que, las futuras plantas solares proyectadas, no se ocasionen perjuicios a terceros por una modificación indeseada del régimen natural de las escorrentías actuales (todo ello acorde al artículo 19 del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Ebro).”

Según el caso, se deberá estudiar la variación de las escorrentías e implementar las medidas necesarias para evitar afecciones derivadas de una posible disminución del coeficiente de permeabilidad de los suelos afectados, bien mediante técnicas de gestión de la propia instalación que compatibilicen la implantación del parque con cierta cobertura vegetal, así como estructuras de laminación e infiltración. En particular, se evitará el uso de herbicidas para controlar la vegetación natural, y la posibilidad de contaminar las aguas superficiales y subterráneas.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de enero de 2026

Número 14

csv: BOA20260122035

Se recuerda al promotor que de acuerdo con el artículo 97 del texto refundido de la Ley de Aguas queda prohibida, con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100, toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico. A su vez, de acuerdo con el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa, a tramitar de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Por último, se incluyen las directrices a considerar si se diera el caso, respecto a las diferentes zonas contempladas en el texto refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio), y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Decreto 849/1986, de 11 de abril), así como los criterios técnicos para la autorización de actuaciones en dominio público hidráulico y las consideraciones a cumplir en parques fotovoltaicos con respecto a las escorrentías.

4. Ubicación de la modificación.

Suelo no urbanizable genérico del término municipal de Tolva en la comarca de La Ribagorza, provincia de Huesca. Coordenadas centroides del término municipal UTM30 (ETRS89): 794.844/4.671.206.

5. Caracterización de la ubicación.

El municipio de Tolva pertenece a la conocida como Ribagorza Oriental y destaca por la presencia de zonas forestales con vegetación natural y espacios abiertos (69,23%), frente a las zonas agrícolas, que ocupan el 30,77% de la superficie del suelo municipal.

La modificación afecta al suelo clasificado como no urbanizable genérico de todo el término municipal donde se identifican, de forma dispersa, pequeñas masas forestales integradas por robles, encinas, pinares, algunas de ellas inventariadas como Hábitat de Interés Comunitario 9340 “Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*”, 5210 “Matorral arborescente con *Juniperus* spp.” o 9240 “Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis*”. El término municipal se encuentra atravesado de norte a sur por el río Cajigar, destacando éste y el río Seco como los cauces principales en el municipio, con numerosos barrancos que vierten sus aguas por ambas márgenes a estos ríos.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de enero de 2026

Número 14

csv: BOA20260122035

Entre la avifauna presencia en el entorno de rapaces como alimoche, incluido en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como “vulnerable” y águila real. Además, es habitual la presencia de especies como alondra común, jilguero, verderón o verdecillo, incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

El término municipal de Tolve cuenta con una extensión de 59,14 km², y con una población censada de 132 habitantes (IAEST 2022). Las actividades principales en el término municipal son el sector agricultura que agrupa el 43,80% de los afiliados a la Seguridad Social, seguido del sector servicios con el 26,45%, la construcción con el 23,14% y la industria con el 6,61% restante (IAEST 2022).

Aspectos singulares.

- Ámbito de la Red Natura 2000 ZEC 2410070 “Sierra del Castillo de Laguarres” (Plan aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero, y publicado mediante Resolución de 11 de febrero de 2021).
- Ámbito de aplicación del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación, afectando a áreas críticas en la parte situada al sureste del término municipal.
- Al sur del término municipal se identifica el LIG ES24G033 “Congost del río Cajigar”. (Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón y se establece su régimen de protección).
- Se identifican las vías pecuarias “Cañada Real de Caladrones a Lascuarre”, “Cañada Real del Hostal”, “Cañada Real de Montaña a Luzás” y “Vereda del Portell al Llano” clasificadas según la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.
- Montes de Utilidad Pública H0008 “Sierra de abajo y de arriba”, H0342 “Los Rasos” y H0457 “Vedado de Parrell” regulados según lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.
- La mayor parte de la superficie del término municipal queda ubicada dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de enero de 2026

Número 14

csv: BOA20260122035

- Ámbito del Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés.

6. Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración.

- Afección sobre la biodiversidad y demás figuras de catalogación ambiental. Valoración: impacto bajo - medio. La modificación establece una regulación para implantación de infraestructuras renovables en el suelo no urbanizable del municipio como medida para la conservación del patrimonio natural. Quedan restringidos a la implantación de estas instalaciones los suelos clasificados como no urbanizable especial de todo el término municipal, donde se incluye el ámbito de la Red Natura 2000, el ámbito del LIG "Congost del río Cajigar" y el ámbito del área crítica del quebrantahuesos, las masas boscosas (frondosas, coníferas y bosque mixto), la zonas localizadas a una distancia mínima de 1.500 metros de los límites de suelo urbano del PGOU y a 200 metros desde las carreteras y los terrenos identificados en el Mapa de Paisaje de la Comarca de la Ribagorza como de visibilidad media, alta y muy alta, por lo que los potenciales efectos sobre los valores naturales del entorno se verán reducidos y se permitirá compatibilizar estos usos con la conservación de dichos valores.

En cualquier caso, se deberá tener en cuenta lo indicado en el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación a la hora de establecer el régimen de usos y las limitaciones que pudieran establecerse según las citadas normas en los ámbitos de aplicación. En el caso del ámbito incluido del LIG en el Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón y se establece su régimen de protección, caracterizado por ser un enclave de alto valor científico y educativo, debería valorarse su clasificación como suelo no urbanizable especial.

- Afección sobre el cambio del uso de suelo: Valoración impacto bajo. El modelo territorial que plantea la modificación establece una serie de normas para regular las instalaciones de energías renovables en el término municipal de Tolva, lo cual se considera positivo para el equilibrio territorial. Se regula la implantación de estas instalaciones en el municipio para su mejor gestión y conservación de los valores naturales y de su rentabilidad y se favorece la implantación de estas instalaciones con una regulación previa. En cualquier caso, la modificación planteada no altera la zonificación del suelo no urbanizable ni afecta al suelo urbano incrementando su superficie, su densidad o su edificabilidad previstos inicialmente, ni tiene por objeto incrementar la densidad o la edificabilidad del plan general en suelo urbanizable.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de enero de 2026

Número 14

csv: BOA20260122035

- Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. Valoración: impacto bajo. La modificación proyectada contribuye a optimizar los usos del suelo y los recursos renovables disponibles reduciendo previsiblemente el consumo de recursos o generación de residuos y emisiones en relación con el planeamiento actual.
- Alteración del paisaje. Valoración: impacto bajo - medio. Se establecen normas para la implantación de instalaciones de energías renovables al objeto de preservar el patrimonio natural lo que se considera alineado con una planificación sostenible. En cualquier caso, los proyectos de renovables proyectados o que puedan llegar a ejecutarse, deberán incluir medidas preventivas y correctoras teniendo en cuenta el valor paisajístico del ámbito de actuación.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que se resuelve:

Uno.- No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación aislada número 4 del PGOU de Tolva para la instalación de fuentes renovables en suelo no urbanizable, en el término municipal Tolva (Huesca), por los siguientes motivos:

- Reducido alcance de la modificación que regula la implantación de instalaciones de energías renovables en suelo no urbanizable del ámbito municipal al objeto de preservar el patrimonio natural.
- La modificación no supone nuevas reclasificaciones del suelo o la incorporación de usos distintos a los permitidos en otros suelos del término municipal.

Dos.- La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Al objeto de establecer el régimen de usos y las limitaciones que pudieran establecerse en las normas urbanísticas del PGOU de Tolva, se debería tener en cuenta lo indicado en el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación.
- Debería considerarse la clasificación como suelo no urbanizable especial del ámbito incluido dentro del LIG "Congost del río Cajigar" teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de enero de 2026

Número 14

csv: BOA20260122035

Aragón, por el que se crea el Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón y se establece su régimen de protección, para establecer el régimen de usos y limitaciones que pudieran establecerse.

- Se recuerda que los proyectos de las instalaciones de energías renovables que se deriven de la modificación deberán alinearse con los valores naturales reconocidos e identificados en cada caso y someterse a licencia ambiental de actividad clasificada, evaluación de impacto ambiental o informe en áreas ambientalmente sensibles, de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, además de cumplir con la normativa requerida en cada caso relativa al dominio público hidráulico, pecuario o forestal.
- Los usos permitidos en el ámbito de la modificación deberán tener en cuenta las limitaciones en el uso del suelo establecidas en el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales, debiéndose contar, en cualquier caso, con las correspondientes autorizaciones y/o permisos otorgados por el organismo de cuenca.
- En relación con el paisaje deberá incluirse en las normas, la necesidad de redactar un estudio de impacto paisajístico en los nuevos proyectos con un impacto directo sobre el mismo.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de su publicación en la Sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de enero de 2026

Número 14

csv: BOA20260122035

En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2025.
El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS FERNANDO SIMAL DOMÍNGUEZ